

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué (Tolima), Diez (10) de noviembre de dos mil Veinte (2020).

Clase de proceso : VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
Demandante : DIANA MARITZA CUELLAR LEAL
Demandado : BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Radicación : 73001-40-03-001-2017-00233-00

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Solicita la parte demandante que se libré mandamiento de pago por las sumas allí descritas en la sentencia del 19 de agosto de 2019 y que se encuentra resuelta en decisión de segunda instancia del 31 de julio de 2020.

Sobre el punto, menester precisar que el artículo 306 del ibídem, reza “Cuando la *sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*” (Subrayado del juzgado).

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contar BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., para que pague a favor de DIANA MARITZA CUELLAR LEAL, por concepto de condena y costas procesales, conforme a la sentencia calendada de 12 de agosto de 2019, y en decisión de segunda instancia del 20 de Julio de 2020, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, así:

1.1.- CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (**\$46.186.546.00**) M/cte por concepto de condena en la sentencia de primera instancia y confirmada en segunda. Más los intereses moratorios a partir del 23 de agosto de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por la suma de CINCO MILLONES VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (**\$5.027.600.00**) Mcte, por concepto de costas procesales de primera y segunda de instancia.

3. Esta providencia se notificará al deudor por **Estado**, tal como lo indica el Art. 306 del C. G. C., cuyo día siguiente comienza a contar el término de traslado, para pagar o excepcionar.

4.- Téngase al Dr. CRISTHIAN H" E MANUEL JARAMILLO MUÑOZ, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ